

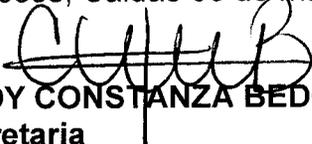
 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- tel. 32230830498	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allegó certificado de empresa postal "Enviamos Comunicaciones S.A.S", en el que se indica un informe negativo de notificación, pues se indica que la dirección no existe. Sírvase proveer.

Así mismo le informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante mediante memorial obrante a folio 36 aportó una nueva dirección para notificaciones del demandado, y el despacho mediante decisión adiada marzo 10 de 2021, dispuso tener en cuenta esa nueva dirección para efectos de notificación.

San José, Caldas 03 de mayo de 2021


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00114
Auto Sust. No. 286

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA contra el señor MARIO DE JESÚS MARÍN HERNÁNDEZ, se ordena agregar para que allí obre la constancia de envío de citación para notificación personal del demandado, en la que se indica como motivo de devolución que la dirección no existe.

De otro lado, y revisado el proceso, se tiene que mediante memorial allegado el día 05 de marzo de 2021, el apoderado de la parte actora, indicó como nueva dirección para notificaciones "*finca la hermosa vereda Miranda San José, Caldas*" y mediante auto del 10 de marzo del mismo año, se dispuso tener como nueva dirección del demandado la señalada.

En razón de lo anterior, la parte demandante deberá intentar enviar la citación para notificación personal, a la dirección indicada por él mismo en memorial del 05 de marzo del año en curso.

Ahora bien, como se advierte que la dirección indicada por el apoderado de la parte demandante es en la zona rural de este municipio, en caso de no contactar

a una empresa de correo que realice entrega de correspondencia en esta zona, la notificación deberá realizarse por medio de la citaduría de este despacho, tal como lo establece el párrafo primero del artículo 291 del C.G.P y para lo cual deberá sufragar los gastos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

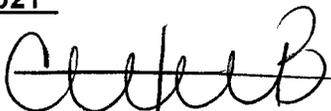


CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **45** de la presente fecha. San José **04 de**
MAYO DE 2021



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria